JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00669** 00
Decisión	REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Respecto a la terminación del proceso por pago el Artículo 461 del Código General del Proceso establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". La apoderada demandante no tiene facultad para recibir.

Si bien la apoderada de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder expreso para recibir y adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **27 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfe7b87e56863ea04c68205a5991548d531bee3cc48ffec920cc2fd60facbad**

Documento generado en 26/09/2022 01:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica